AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2026-8074 *Extracto de la convocatoria de ayudas al estudio, curso 2026/2027.*

BDNS (Identif.): 934849.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/934849)

El Ayuntamiento de Liérganes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza de Becas y Ayudas al Estudio, con el fin de facilitar los estudios a los empadronados en el Municipio, propone la aprobación y apertura de la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2026-2027.

Visto que se ha considerado conveniente por esta Alcaldía efectuar la convocatoria y concesión de dichas subvenciones.

Visto el informe de Secretaría, en el que se indicaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para convocar y conceder las subvenciones.

Visto el informe de Intervención sobre la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión de dichas subvenciones.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ordenanza para la concesión de subvenciones en materia de Becas y Ayudas de Estudio 2017/2018, se ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2026-2027, con un crédito limitativo de 8.000,00 euros, en la partida 2025.3200.48000.

SEGUNDO.- Beneficiarios.

Las becas y ayudas podrán ser solicitadas por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados.

Podrán ser beneficiarios los alumnos y, en su nombre, quienes ostenten la patria potestad o guarda legal del menor cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

— Que todos los miembros de la unidad familiar, definidos en el artículo 10 del presente Reglamento, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Liérganes en fecha de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria.

Estar matriculado en centros de enseñanza pública o concertada en cursos de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y/o Superior, Escuela de Idiomas y Universidad pública o privada.

— Contar con una unidad familiar a la que pertenece el alumno con unos ingresos económicos, referidos al ejercicio anterior al del curso para el que se solicita la beca o ayuda, inferiores a los previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.

CVE-2026-8074

— Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Liérganes.

TERCERO.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respecto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio para sufragar los gastos que el inicio del curso académico ocasiona a las familias en condiciones socioeconómicas más bajas, con motivo de la adquisición de libros de texto, manuales de apoyo, gastos de transporte y material didáctico. Dicha actuación, considerada de fomento de la educación y de prestación de servicios sociales se enmarca dentro del régimen competencial genérico de los artículos artículo 25.2.k) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos anuales las cantidades que resulten necesarias.

CUARTO.- Bases Reguladoras.

Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Becas y Ayudas al Estudio publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 16, de fecha 24 de enero de 2014.

QUINTO.- Cuantía.

A los efectos de su solicitud y concesión se consideran ayudas las aportaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento destinadas sufragar los gastos ocasionados por la compra de libros, manuales y/o material didáctico, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria y Secundaria Obligatoria. No obstante, la concesión de ayudas a Educación Primaria y Secundaria Obligatoria será incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda económica, obtenida con destino a sufragar los gastos ocasionados por concedidos por otra Administración o entidad educativa privada. Tampoco podrán ser objeto de estas ayudas los alumnos que puedan acogerse al Plan de Gratuidad de Textos y Materiales Escolares del Gobierno de Cantabria o a otro de cualquier administración con un contenido similar.

Se establecen las cuantías de las ayudas en los siguientes términos: Educación Infantil: 50 €. Educación Primaria y Secundaria: 100 €.

Las ayudas al estudio serán concedidas, dentro de los créditos presupuestarios, a quienes, ostentando la condición de beneficiarios, presenten la solicitud dentro del plazo que establezca la convocatoria con independencia del rendimiento académico del alumno y de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en el presente reglamento.

Tendrán la consideración de becas, las aportaciones económicas concedidas por el Ayuntamiento con destino a sufragar los gastos ocasionados por el pago de tasas, matrículas, gastos de residencia y por la compra de libros, manuales, material didáctico y/o transporte, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de educación no obligatoria, esto es, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y/o Superior y Estudios Universitarios.

Se establecen las cuantías de las becas en los siguientes términos: Bachillerato y Formación Profesional: 100 €.

Universidad: 150 €.

Para la concesión de las becas, dentro de los créditos habilitados al efecto, además de los requisitos exigidos en el artículo 2 para ostentar la condición de beneficiario, se estará al rendimiento académico de los beneficiarios; de tal forma que los alumnos que cursen o vayan a cursar estudios de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio o Superior, deberán

CVE-2026-8074

acreditar no haber suspendido más de dos asignaturas del curso académico anterior, mientras que los alumnos que cursen estudios universitarios habrán de justificar que en el curso para el que se solicita la beca se han matriculado en las asignaturas que se indican a continuación, en los supuestos de primera matrícula, o que han superado un número de asignaturas que den lugar al mínimo de créditos exigidos cuando se trate de segunda o sucesivas matrículas, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando se trate de primera matrícula en la Universidad, se deberá acreditar que el alumno se matricula en la totalidad de las asignaturas que integran el primer curso, según el plan de estudios vigente. Tratándose de segunda o sucesivas matrículas, el número mínimo de créditos que deberá acreditar el solicitante haber obtenido en el curso anterior, será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, a excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo componga. Los alumnos de primer curso de estudios universitarios de educación a distancia, deberán de matricularse al menos en tres asignaturas. En el supuesto de segunda y sucesivas matrículas deberán acreditar haber obtenido en el curso anterior, al menos, cuarenta y dos créditos. Excepcionalmente, en el supuesto que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos referidos en los puntos anteriores.

SEXTO.- Requisitos.

Para poder ser beneficiario, tanto de las ayudas al estudio como de las becas definidas en el artículo anterior, la renta familiar del solicitante en el ejercicio precedente no podrá exceder de los umbrales máximos establecidos en el presente cuadro:

Nº miembros	Renta familiar anual
Familias de 1 miembro	Inferior a 1,20 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 2 miembros	Inferior a 1,95 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 3 miembros	Inferior a 2,50 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 4 miembros	Inferior a 3,00 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 5 miembros	Inferior a 3,40 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 6 miembros	Inferior a 3,80 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 7 miembros	Inferior a 4,18 veces el salario mínimo interprofesional.
Familias de 8 miembros	Inferior a 4,55 veces el salario mínimo interprofesional

A partir del octavo miembro, se añadirá el 40% del salario mínimo interprofesional por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio precedente de cada uno de los miembros computables de la familia, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro.

CVE-2026-8074

De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirá el 24% del salario mínimo interprofesional cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida.

SÉPTIMO.- Justificación.

Acreditar su efectivo y adecuado cumplimiento mediante presentación de factura o documento acreditativo equivalente en un plazo de 6 MESES desde su concesión.

El Plazo comenzará a computar desde el día siguiente a la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación de la resolución de subvenciones concedidas.

OCTAVO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web municipal, en la Base Nacional de Subvenciones y en los centros educativos sitos en el término municipal en los que se impartirán las enseñanzas objeto de las ayudas o becas, en los cuales se especificarán las correspondientes cuantías y el plazo de presentación de solicitudes que de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación en el B.O.C.

Liérganes, 13 de octubre de 2026.

El alcalde,

Ángel Bordas García.

2026/8074

CVE-2026-8074